



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 114/2004
Sanctísima Trinidad, 19 de Noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

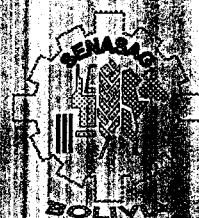
Que, la citada Ley, establece en su artículo 2° las competencias del SENASAG, señalando entre aquellas los inc. a, b, c, la protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal; la certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación; la acreditación de personas, naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el mencionado Decreto Supremo, establece en su artículo 7, las atribuciones del Servicio señalando entre aquellas los inc. b, g, h, j, o, t y v) tiene la de resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosanitaria en el comercio interno y externo del país; Reglamentar los Requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retomo o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes; Coordinar con instituciones públicas y privadas pertinentes para el cumplimiento para su misión institucional; Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el mismo Decreto Supremo, en su Art. 15, establece las atribuciones de la UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL DEL "SENASAG": citando en el presente caso las siguientes: a) Conducir el sistema de control y supervisión fitosanitario para el comercio externo e interno de vegetales, productos y subproductos agrícolas. b) Conducir la Vigilancia Epidemiológica e) Establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso vegetal.

Que, para realizar la importación de bulbos de Cebolla (*Allium cepa*) procedente de



..III

Que, para la preservación del estado fitosanitario de Bolivia, es necesario adoptar medidas sanitarias que minimicen el riesgo de introducción y difusión de plagas cuarentenarias, a través del presente instrumento normativo.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo No 25729 en su Art. 10 inc e).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) ESTABLECENSE los Requisitos Fitosanitarios, para toda importación de bulbos de Cebolla (*Allium cepa*) procedente de la República de Perú para consumo humano, siendo estos generales y específicos.

ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales) Se establecen los siguientes Requisitos Fitosanitarios generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

1. Todo importador debe estar registrado, ante el **SENASAG**.
2. La partida deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el "**SENASAG**", previo a la certificación y embarque en el país de origen.
3. Que el envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de Exportación (original), emitido por el SENASA – Perú.
4. Debe llegar libre de suelo, materia orgánica animal o vegetal.
5. Toda partida está sujeta a inspección y muestreo en el punto de ingreso, por el inspector autorizado por el **SENASAG-Bolivia**.

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos específicos) en la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Exportación, deberá consignarse de acuerdo a la Norma Andina Resolución 431:

Provenir de áreas libre de:

- *Aceria tulipae* (I)
- Onion yellow dwarf (V)

Estar libres de:

- *Dyspessa ulula* (I)
- *Eumerus tuberculatus* (I)
- *Trogoderma spp.*

..III



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...///

ARTICULO CUARTO.- (Envases).- Toda importación de bulbos de Cebolla deben ser empacadas, en envases nuevos, limpios y secos que no transmitan olor o sabores extraños a la mercadería. Deberán utilizarse bolsas de malla de prolipropileno, con cierre de cinta plástica o costura y etiqueta impresa en plástico o papel, siendo aceptadas como envase las cajas de cartón.

Ambos envases tendrán un máximo de 25 kilogramos de peso neto. Se admitirá una variación máxima de 8% en el peso.

Los envases deben ser rotulados o etiquetados en un lugar de fácil visualización y de difícil remoción, conteniendo como mínimo la siguiente información:

Nombre del producto.
Nombre del cultivar.
Zona de producción.
Clase.
Tipo.
Peso neto.
Nombre y domicilio del importador.
País de origen.
Empacadora.
Fecha de empaque.
Periodo de refrigeración.

ARTICULO QUINTO.- (Transgresiones) las partidas de bulbos de Cebolla, que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, después de su puesta en vigencia, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Alan Jorge Bojanic Helbingen Ph. D.
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA

C./Arch.
Mencionados
D.N.
UNSV/ Ing. Masapajja.
UNAJ / Dr. B. Arteaga.


Dr. Bernabe Arteaga
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com